

Revisado

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO No. 004 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS POR PRONTO PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 1148 DE 2011; SE CONCEDEN BENEFICIOS Y EXENCIONES POR GENERACION DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA "

Honorables Compañeros:

Teniendo en cuenta que el proceso de descentralización de las entidades territoriales en Colombia ha demarcado el punto de partida para la materialización del Estado en forma de república unitaria con autonomía de sus entidades territoriales; en este sentido, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, dispone: "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de *República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales*, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" (destacado fuera del original).

Igualmente que a través de los años en Calima El Darien se ha tenido en cuenta tomar iniciativas en pro de nuestras comunidades dedicadas a diferentes actividades rurales, turísticas y de diversos emprendimientos, que sin duda alguna vienen marcando un derrotero económico en nuestra región, iniciativas que se han quedado relegadas en los últimos años, a pesar de las diferentes oportunidades que desde el gobierno nacional se han instituido para lograr la reactivación económica en los territorios. Es así, como se hace necesario que tomemos conciencia desde esta corporación y aunemos esfuerzos en pro de nuestra comunidad, especialmente de aquellos que construyen territorio día a día, de aquellos que han sido víctimas de situaciones que cambiaron sus vidas de manera violenta, de cada uno de nuestros ciudadanos que sin duda alguna merecen recibir sus servicios públicos y los servicios que brinda la administración municipal, de manera correcta, enmarcados en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y celeridad.

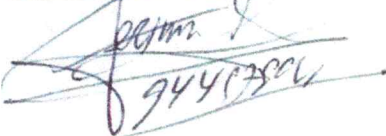
Realizando un análisis profundo y muy responsable; teniendo en cuenta que en tiempos de paz los concejos municipales somos los llamados a buscar una hegemonía social, con responsabilidad y conocimiento de este importante tema, que no se aborda en los actuales acuerdos municipales de rentas, y que la constitución y la ley nos provee de brindar esta clase de oportunidades que benefician al administrador y sus administrados; presentamos a consideración el presente proyecto de acuerdo, el cual hemos construido desde la perspectiva que nos trazamos cuando decidimos tomar nuestros cargos con todo y la responsabilidad que en constitución y ley tenemos ante nuestros coterráneos.

BANCADA DE GOBIERNO


LUIS CARLOS CASTAÑO MURILLO


ESTEBAN SALGADO BETANCOURTH

JAIME BURBANO


94417506

Apoyo esta iniciativa como concejal independiente:



MARIO FERNANDO MUÑOZ VALENCIA

PROYECTO DE ACUERDO No. 004

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS POR PRONTO PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 1148 DE 2011; SE CONCEDEN XXX POR GENERACION DE EMPLEO y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA "

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN VALLE, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren la Ley 136 de 1994, la Ley 14 de 1983, la ley 1148 de 2011, el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

- a) Que los beneficios tributarios otorgados por las entidades territoriales en el marco de la autonomía territorial son considerados como instrumentos para incentivar el desarrollo económico y social de sus jurisdicciones. Es así como el proceso de descentralización de las entidades territoriales en Colombia ha demarcado el punto de partida para la materialización del Estado en forma de república unitaria con autonomía de sus entidades territoriales; en este sentido, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, dispone: "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de *República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales*, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" (destacado fuera del original).
- b) Que nuestro país ha sufrido por décadas situaciones de inseguridad, que han ocasionado la pérdida de sus bienes a familias campesinas, historias que se han venido entrelazando y desde la diversidad de situaciones hay una sola unidad de criterio que es el derecho y oportunidad que merecen nuestros campesinos a tener nuevamente una vida digna, que permita no solo su visibilización sino, su derecho fundamental a la propiedad y a desarrollar nuevamente sus acciones proactivas en pro del desarrollo de regiones que como la nuestra no han sido ajenas a este flagelo de nuestra nación.
- c) Que los municipios, según preceptos constitucionales, son entidades descentralizadas; en efecto, tienen la facultad para administrar y gestionar sus propios recursos; en procura del desarrollo y bienestar de sus comunidades.
- d) Que la vocación Turística de Calima El Darien, ha posibilitado la transformación de nuestro territorio, generando cambios significativos en la estructura productiva de la región; posicionándose como una de las regiones más atractiva para el asentamiento empresarial, la generación de empleo y el desarrollo socioeconómico de todos los sectores, lo que ha propiciado la competencia fiscal entre jurisdicciones para atraer contribuyentes a través de tratamientos preferenciales, ya que una de nuestras principales riquezas turísticas es nuestro lago Calima que es limítrofe con varios de nuestros municipios vecinos.

En merito de lo anteriormente expuesto;

ACUERDA

ARTICULO 1°. DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Establecer: a) Un descuento del diez por ciento (10%) en el valor del impuesto predial Unificado correspondiente al periodo gravable 2024, para aquellos contribuyentes que cancelen la anualidad de manera anticipada antes del 31 de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). b) Un descuento del cinco por ciento (5%) en el valor del impuesto predial Unificado correspondiente al periodo gravable 2024, para aquellos contribuyentes que cancelen la anualidad de manera anticipada entre los meses de abril y mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PARAGRAFO 1: Este descuento no aplica para las sobretasas.

PARAGRAFO 2: Los contribuyentes se harán acreedores a estos descuentos, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por dicho impuesto en lo correspondiente a vigencias anteriores, y no tengan acuerdos de pago vigentes o incumplidos por este tributo.

ARTICULO 2°.: BENEFICIOS, INCENTIVOS, EXENCIONES Y OTROS TRATAMIENTOS ESPECIALES EN LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA. Dando cumplimiento a los preceptos normativos y a la Constitución Nacional, el Concejo Municipal será la autoridad que pueda conceder exenciones de impuestos, bajo los parámetros legales.

A. PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio se harán acreedores a los siguientes beneficios tributarios:

- a) A un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el monto anual del impuesto y sus complementarios, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de Marzo de 2024.
- b) A un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto anual del impuesto y sus complementarios, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de Abril de 2024.
- c) A un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto y sus complementarios, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de Mayo de 2024.

PARAGRAFO 1. Los incentivos contemplados en el presente artículo solo se aplicarán a aquellos contribuyentes que se encuentren a Paz y Salvo por las vigencias anteriores.

ACUERDO DE PAGO. A los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, la Tesorería Municipal, mediante resolución, podrá conceder facilidades para el pago de los impuestos de industria y comercio y avisos y tableros, liquidando intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad de pago.

B. EXENCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, el Concejo Municipal de Calima El Darién Valle del Cauca, establece las siguientes exenciones para actividades industriales y comerciales que cumplan con la implementación de descuentos tributarios por generación de nuevos empleos directos, de manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos para el empresario, **siempre y cuando el personal objeto de la generación del empleo sea residente del Municipio de Calima Darién.**

PRIMERA EXENCIÓN: Como incentivo para el fomento de la inversión en el municipio de Calima El Darién Valle del Cauca, se conceden las siguientes exenciones parciales del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, que les corresponda pagar, por espacio de tres (3) años a los contribuyentes:

Para el Primer año, el sesenta por ciento (60%).
Para el segundo año, el cincuenta por ciento (50%).
Para el tercer año, el cuarenta por ciento (40%).

Lo anterior con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Que se registren por primera vez como contribuyentes de Industria y Comercio en el año 2024 o posteriores.
 2. Que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por las normas de carácter local, departamental y nacional para iniciar su funcionamiento.
 3. Que demuestren documentalmente que dentro de sus empleados vinculados en el Municipio de Calima El Darién Valle, del total de la planta de personal vinculada el 90% de ellas sean residentes en el municipio de Calima El Darién Valle, y que tengan esa residencia como mínimo de cinco (5) años, lo cual se comprobara con una certificación del SISBEN de la alcaldía municipal.
 4. Que la industria o la actividad comercial de que se trate, sea actividad de bajo impacto ambiental y corresponda a una de las siguientes actividades:
 - a) Fabricación o manufactura de prendas de vestir o calzado.
 - b) Fabricación o manufactura de muebles.
 - c) Construcción de aparatos, accesorios y suministros eléctricos.
 - d) Fabricación o manufactura de productos en plástico.
 - e) Fabricación de papel y productos de papel.
 - f) Industrias de bebidas.
 - g) Fabricación de alimentos.
 - h) Las empresas pertenecientes a las cadenas de retail más grandes de Colombia, que comercialicen un alto porcentaje de productos colombianos y que inicien sus actividades comerciales en el Municipio a partir del año 2024.
 - i) Fabricación de cerámicas, vitrificados y afines.
 - j) Industria Química de bajo impacto ambiental.
 5. Que hayan presentado ante la autoridad competente el estudio de impacto ambiental y que dicha entidad lo haya aprobado, dando el visto bueno o expedido con base en él la licencia ambiental respectiva.
-

Parágrafo 1. Excluir el valor ya causado del Impuesto Predial Unificado, incluido los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.

Parágrafo 2. La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos Municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

Parágrafo 3. El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.

Parágrafo 4. Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del Impuesto Predial Unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 a partir de la fecha de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

ARTICULO 4°. PERDIDA DEL BENEFICIO POR PRONTO PAGO. Si una vez reconocido el descuento en el impuesto de Predial Unificado o industria y Comercio, el pago no se efectuare dentro de los plazos previstos en el presente Acuerdo, la obligación será cargada de manera plena y en cuotas mensuales de conformidad con el calendario tributario de la vigencia 2024, con los respectivos intereses moratorios.

ARTICULO 5°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones legales del orden municipal que le sean contrarias en las materias aquí contenidas,

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE CAMILO CASTAÑEDA VIVEROS
PRESIDENTE

SECRETARIA